



**RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE ENTIDAD DE FORMACION EN MATERIA DE FONTANERIA**

**INFORME PROPUESTA**

**Antecedentes:**

1. Con fecha 29/04/2003, se presenta solicitud de reconocimiento como Empresa habilitada por parte de la entidad FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (F.P.M.E.) METAL DE LAS PALMAS, en adelante FEMEPA, con CIF nº G35035534, para impartir los cursos Teórico-Prácticos establecidos en la Orden de 12 de abril de 1996, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se establecen normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua (BOC nº 53, de 01/05/1996).

2. Con la citada solicitud se aporta Memoria Justificativa en la que la entidad justifica la disponibilidad en su sede de Las Palmas de Gran Canaria de medios, tanto materiales como humanos, necesarios para el correcto desarrollo de la actividad, quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, para su reconocimiento como Entidad de Formación Habilitada en materia de Fontanería.

**Consideraciones Jurídicas**

1. La Orden de 12 de abril de 1996, por la que se establecen normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua (BOC nº 53, de 1 de mayo), dispone en la Instrucción Técnica ITA.13. "Instalaciones Autorizadas", apartado 3.b) la posibilidad de suplir la titulación mínima para el acceso al carnet de instalador, con un Curso teórico-práctico de duración mínima de 80 horas impartido por Entidades reconocidas por la Dirección General de Industria y Energía, sobre las materias incluidas en dicha instrucción.

A la vista de lo anterior, **SE PROPONE**

**RECONOCER** a la entidad FEMEPA, con CIF nº G35035534, como entidad habilitada para impartir los cursos previstos en la Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 12 de abril de 1996, por la que se establecen normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua (B.O.C. nº 53, de 01/05/96).

El presente reconocimiento queda supeditado al cumplimiento del siguiente condicionado:

1. La Entidad reconocida deberá comunicar, con la antelación suficiente, la celebración de cursos que se impartan al amparo de lo previsto en el apartado 3.b) de la instrucción técnica ITA 13, de la Orden de 12/04/96, y que pretendan ser habilitantes para la obtención del Carné de Instalador Autorizado de Fontanería, actualizándose la relación laboral con la entidad de los docentes vinculados al mismo y especificándose el detalle del desarrollo de las materias, con contenidos y horarios, y el aforo máximo de cada curso, acorde a las características de las aulas y duración del curso.
2. En caso de impartirse cursos en lugares distintos del señalado, habrá de presentarse con antelación suficiente, al menos 15 días antes del anuncio público de los mismos, acreditación de la disponibilidad de medios en dicho emplazamiento.
3. Los Servicios Competentes de la Dirección General de Industria y Energía podrán en todo momento realizar auditorías en dichos centros de formación, limitadas a la comprobación del cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para el reconocimiento como Entidad de Formación.
4. Las Entidades de Formación tendrán a disposición de la Dirección General correspondiente, durante el periodo de celebración

de cada curso y al menos durante 3 meses después de la fecha de finalización de los mismos, las listas de control de asistencia de los alumnos participantes en los cursos de formación y los resultados de control de aprovechamiento de los mismos.

5. La Dirección General de Industria y Energía, a propuesta del Servicio Territorial correspondiente, podrá revocar el presente reconocimiento, inhabilitando las acreditaciones emitidas por el centro en cuestión, si se comprobara que no se han respetado las condiciones mínimas requeridas para su reconocimiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

6. La Entidad de Formación queda obligada a comunicar a la Dirección General de Industria y Energía, a través del Servicio de Seguridad Industrial correspondiente, cualquier variación producida en relación con los medios comunicados en la memoria justificativa.

La presente autorización o reconocimiento se extiende sin perjuicio del resto de licencias y autorizaciones que deba recabar la entidad de otros organismos para el ejercicio de su actividad económica y docente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 02 de junio de 2003

Jefe de Servicio de Seguridad Industrial

Manuel Sánchez Rodríguez

**RESOLUCIÓN**

Vista la propuesta anterior y de acuerdo con las facultades que me otorga el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de la Presidencia e Innovación Tecnológica, esta Dirección General

**RESUELVE**

**ACEPTAR EN TODOS SUS TERMINOS LA PROPUESTA ANTERIOR**

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 02 de junio de 2003

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
 Por D.L. (Resolución de 21/12/2001)  
 EL JEFE DE AREA DE INDUSTRIA

Antonio López Guillás